

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00030-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el poder en el sentido de indicar que la parte pasiva de la acción está conformada por los herederos determinados (nombre completo de los ascendientes, descendientes o colaterales, según sea el caso) e indeterminados del causante.

Téngase en cuenta que resulta a todas luces improcedente demandar a un fallecido, pues uno de los atributos de la personalidad como es la capacidad jurídica – facultad de ser titular de derechos o contraer obligaciones, se extingue con la muerte.

2. Corrijanse las pretensiones Nos. 1 y 2 de la demanda en el sentido de indicar clara y expresamente la **fecha de inicio** de la unión marital de hecho (numeral 4, artículo 82 ibídem).
3. En virtud de lo anterior, corrijase el hecho No. 1 de la demanda.
4. Exclúyase por incongruente la pretensión No. 4 de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del C.G.P.
5. Adiciónese el acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
6. Indíquese la dirección electrónica de la demandante (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.), distinta a la de su apoderado judicial.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Indíquese el número de identificación, domicilio, dirección física y dirección electrónica de cada uno de los accionados, esto es de CRISTIAN CAMILO SOLORZANO MORALES, JOHON FREDY SOLORZANO MORALES, JULY DAYANA SOLORZANO LADINO y ADRIAN ANTONIO SOLORZANO LADINO.
8. En virtud de lo anterior, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
9. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
10. De igual forma, envíese a la dirección física o electrónica de cada uno de los accionados el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez